



RESOLUCIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE 1,3-DICLOROPROPENO PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN VID

Mediante la presente resolución se modifica el **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 29 de diciembre de 2016 para la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previa al trasplante o plantación en vid.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana, la cual solicita la ampliación del periodo de autorización excepcional indicado en la Resolución de 29 de Diciembre de 2016 para la Comunidad Autónoma de Valencia desde el 7 de noviembre de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017.

ANTECEDENTES

-Resolución de 26 de octubre de 2017 que modifica el **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 29 de diciembre de 2016 para la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previa al trasplante o plantación en vid.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería del Gobierno de Navarra, la cual solicita la ampliación del periodo de autorización excepcional indicado en la Resolución de 29 de Diciembre de 2016 para la Comunidad Autónoma de Navarra desde el 8 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

-Resolución de 4 de octubre de 2017 que modifica el **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 29 de diciembre de 2016 para la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previa al trasplante o plantación en vid.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la cual solicita la ampliación del periodo de autorización excepcional indicado en la Resolución de 29 de Diciembre de 2016 para la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha desde el 7 de noviembre de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017.

-Resolución de 1 de marzo de 2017 que modifica el **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 29 de diciembre de 2016 para la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previa al trasplante o plantación en vid.



Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León para que se incluya la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la Resolución de 29 de diciembre de 2016.

-Resolución de 11 de enero de 2017 que modifica el **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 29 de diciembre de 2016 para la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previa al trasplante o plantación en vid.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia para que se incluya la Comunidad Autónoma de Murcia en la Resolución de 29 de diciembre de 2016.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 13 de noviembre de 2017.
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





ANEXO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- Formulados autorizados:
 - o 1,3 Dicloropropeno 107% (equiv. a 90% p/p) [EC] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p)[EC] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 116% (equiv. a 95% p/p) [AL] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v
- Uso: Desinfección de suelo.
- Cultivo: Vid.
- Comunidades autónomas autorizadas: Andalucía, Castilla La Mancha, Cataluña, La Rioja, Navarra, Valencia, Murcia, Castilla y León, la provincia de Álava del País Vasco y los territorios de las Denominaciones de Origen "Cariñena", "Campo de Borja", "Calatayud" y "Somontano" de Aragón.
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1
- Dosis: En función del producto utilizado.
- Plazo de seguridad: 14 días.
- Periodos de vigencia:
 - Para la Comunidad autónoma de **Andalucía**: desde el 1 de enero de 2017 hasta el 15 de febrero de 2017 y desde el 19 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
 - Para la provincia de **Álava** (País Vasco): desde el 9 de enero de 2017 hasta el 20 de Marzo de 2017 y desde el 6 de noviembre de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2017.
 - Para las Comunidades autónomas de **La Rioja y Murcia y las Denominaciones de Origen "Cariñena", "Campo de Borja", "Calatayud" y "Somontano" de Aragón**: desde el 1 de enero de 2017 hasta el 28 de febrero de 2017 y desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
 - Para la Comunidad autónoma de **Cataluña**: desde el 1 de enero de 2017 hasta el 7 de marzo de 2017.



- Para la Comunidad autónoma de **Castilla La Mancha y Valencia**: desde el 1 de enero de 2017 hasta el 7 de marzo de 2017 y desde el 7 de noviembre de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017.
- Para la Comunidad autónoma de **Navarra**: desde el 1 de enero de 2017 hasta el 7 de marzo de 2017 y desde el 8 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Para la Comunidad autónoma de **Castilla y León**: desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 30 de abril de 2017.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.



MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Las personas y empresas que realicen la aplicación de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación:

1.- Aplicación de los principios de la Gestión Integrada de Plagas

- Medida preventiva: muestreo de suelos para análisis y detección de nematodos *Xiphinema index* y *Xiphinema diversicaudatum*. Los muestreos se realizarán preferentemente en el periodo vegetativo anterior al arranque, y éste se realizará previo tratamiento herbicida a las cepas. Solo la presencia de estos organismos nocivos indicará la necesidad de intervención.
- En caso de intervención se priorizará los métodos culturales, biológicos, físicos y no químicos tales como barbecho, solarización y biofumigación. En el caso del barbecho se aplicará el baremo de tiempo de barbecho en función de la población de nematodos que se contempla en la Guía de GIP de la uva de transformación.
- La intervención química mediante fumigación del suelo debe ser debidamente justificada y solo en caso de no poder aplicar ningún otro medio de control.

2.- Restricciones por clases de usuarios

A continuación se detallan los carnés de usuario profesional de productos fitosanitarios necesarios para la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de esta autorización excepcional:

- Las personas que participen en la aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, dispondrán del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel fumigador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

3.- Suministro de los productos fitosanitarios

Los productos fitosanitarios formulados a base 1, 3 dicloropropeno, sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios de las categorías toxicológicas: Productos fitosanitarios tóxicos.

Asimismo, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con las empresas de tratamientos, usuarios profesionales u otros suministradores a los que comercialicen.

El transporte se realizará por transportistas en posesión del carné de ADR, carné obligatorio para poder transportar mercancías peligrosas, y se deberá cumplir la normativa de mercancía clasificada como tipo UN 2903.



4.- Adquisición de los productos fitosanitarios

Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno a:

- Operadores inscritos en los sectores de suministrador y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos.
- Usuarios profesionales de productos fitosanitarios que dispongan de los carnés de fumigador profesional de productos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.

5.- Almacenamiento de productos fitosanitarios en las explotaciones agrícolas

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de la sustancia 1, 3 dicloropropeno en las explotaciones agrícolas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012.

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, se realizará al aire libre en recintos de acceso restringido y concentrado en un único punto de la explotación en el que se expondrá la señalización adecuada. Además cumplirá el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012, que pudiera ser de aplicación.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento y no podrá encontrarse en la explotación agrícola una cantidad de producto superior a la necesaria para la aplicación diaria.

6.- Condicionamientos fitoterapéuticos

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar lo siguientes condicionamientos fitoterapéuticos.

6.1. Formulaciones emulsionables

La aplicación se podrá efectuar con el agua de riego en parcelas bien niveladas que permitan una distribución homogénea, debiendo evitar excesos de agua por el riesgo de contaminar parcelas colindantes, cursos de agua, etc. Al finalizar la aplicación del producto se deberá sellar el terreno mediante una lámina de plástico impermeable.

Se deberá proceder a la ventilación y aireación del terreno, antes de la siembra o plantación, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos que hayan sido aplicados y, en aquellos casos en los que no sea posible dar labores de aireación



(como los enarenados) y los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo en un 50 % como mínimo.

No se permitirá la entrada de ganado en las parcelas durante el tratamiento.

El contenido en 1,3 dicloropropano no será superior al 5 %.

6.2. Formulaciones inyectables

Aplicar por inyección al suelo en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) a 25-30 cm. de profundidad. A continuación se compactará el terreno y se sellará mediante una lámina de plástico impermeable.

Se deberá proceder a la ventilación y aireación del terreno, antes de proceder a la plantación, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos hayan sido aplicados y, en aquellos casos en los que no sea posible dar labores de aireación (como los enarenados) y los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo en un 50 % como mínimo.

No se permitirá la entrada de ganado en las parcelas durante el tratamiento.

El contenido en 1,3 dicloropropano no será superior al 0,24 %.

7.- Equipos de Protección Individual

Las personas que participen en la aplicación deberán utilizar los Equipos de Protección Individual que se detallan en las etiquetas de cada producto.

Plazo mínimo de reentrada sin equipo de protección: 15 días.

8.- Gestión de envases

Una vez se hayan utilizado los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, los aplicadores deberán:

- Asegurarse que los envases se encuentran totalmente vacíos
- Colocar los bidones abiertos, boca abajo y apoyados de forma que quede libre la salida durante al menos siete días, para asegurar la total evaporación de los restos del producto, en recintos abiertos debidamente señalizados y a los que se impida el acceso de personas y animales domésticos. Dichos recintos deberán estar alejados al menos 100 metros de viviendas, corrales de animales domésticos y caminos transitados regularmente por personas.
- Nunca lavar con agua
- No reutilizar los bidones vacíos bajo ningún concepto y para ningún fin



- No abandonar los bidones en vertederos no autorizados
- Entregar los envases vacíos a un sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios, como puede ser SIGFITO.

9.- Otras restricciones para una aplicación segura del producto

Los productos fitosanitarios a base de 1,3 dicloropropeno se aplicarán únicamente a la luz del día.

En caso de viento, se tendrá en cuenta su dirección y sólo se aplicara el producto cuando la dirección sea contraria a la situación de viviendas, poblaciones o zonas habitadas cercanas.

~~Se prohibirá el paso a los transeúntes durante la aplicación del producto en un radio de 10 m desde los márgenes de las parcelas tratadas, señalizándolo adecuadamente donde corresponda.~~

No aplicar el producto a menos de 20 m de las áreas habitadas.

No se permitirá el acceso al área tratada a ninguna persona sin equipo de protección hasta que no hayan transcurrido mínimo 15 días.